

**Decisión IG 17/13: Inclusión en la Lista de las ZEPIM de: la Zona Marina Protegida de Miramare (Italia), la Zona Protegida de Plemmirio (Italia), la Zona Marina Protegida de Tavolara - Punta Coda Cavallo (Italia) y la Zona Marina Protegida y Reserva Natural de Torre Guaceto (Italia)**

La decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes,

*Recordando* el artículo 8 del Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, al que en adelante se hace referencia como el Protocolo, sobre el establecimiento de la Listas de las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM),

*Teniendo en cuenta* el anexo I del Protocolo, relativo a los Criterios Comunes para la elección de zonas marinas y costeras protegidas que se puedan incluir en la Lista de las ZEPIM,

*Teniendo en cuenta* la solicitud formulada por Italia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo, a la Octava Reunión de los Centros de Coordinación Nacionales para las Zonas Especialmente Protegidas (Palermo, junio de 2007),

*Considerando* el examen efectuado en la Reunión de los Centros de Coordinación del Centro de Actividades Regionales para las Zonas Especialmente Protegidas (CAR/ZEP), de conformidad con las prescripciones del párrafo 4.a del artículo 9 del Protocolo, con arreglo a la propuesta sobre los criterios previstos por el artículo 16 del Protocolo, tal como figura en el anexo de la presente Decisión,

**Decide** incluir a los sitios siguientes en la Lista de las ZEPIM:

- la Zona Protegida Marina de Miramare (Italia),
- la Zona Protegida de Plemmirio (Italia),
- la Zona Protegida Marina de Tavolara - Punta Coda Cavallo (Italia), y
- la Zona Protegida Marina y Reserva Natural de Torre Guaceto (Italia).

**Pide** a la Parte interesada que adopte las medidas de protección y conservación necesarias, especificadas en sus propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 y con el anexo I del Protocolo.

**Pide** al CAR/ZEP que informe a las organizaciones internacionales competentes de las ZEPIM recién adoptadas, con inclusión de las medidas tomadas en esas zonas, tal como se prevé en el párrafo 5 del artículo 9 del Protocolo.

